

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,217

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 460-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 460-2009 y 465-2009.

A. 1-4

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 588-2009.

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
ENRIQUE MEDINA VALLE	MARIA DE LA CRUZ OBANDO ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FELIPE FLORES SANCHEZ	RUBIANABEL VALLADARES VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILSON ALEXANDER REYES GODOY	SHISELDY YOSSELYN GARCIA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE ALEXANDER MARTINEZ CRUZ	ADA JORLENY RODRIGUEZ GRADIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENNIS ALEXIS SAUCEDA QUIÑONES	ORBELINA GUEVARA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE VICTOR LOPEZ FIALLOS	LUCY ONDINA ESCOTO MEJIK	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS CRUZ MONCADA	MARCELINA MARTINEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN MAURICIO SALGADO FLORES	ARLENE YAMILETH FLORES FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

TOBIAS ALEXANDER ROSALES CACERES	ELIA CAROLINA ESPINAL RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LESTER DAVID OCHOA AGUILAR	VALERIA JOHANA DE ROJAS RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OLIVER DR SCHELEIN	MAGALY REBECA BERAUN CARRION	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ORLANDO ESCOBAR OSORIO	CLAUDIA MARIA RIVERA MASS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN EFRAIN URBINA	PASTORA YOLANDA AGUILAR MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERICK ANTONIO VALLE RIVERA	ACSA MERARI NUÑEZ GAMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO CESAR BUSTILLO MATAMOROS	JUDITH LIDUVINA FLORES FONSECA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN RENE CORTEZ RUBIO	LOURDES SAGASTUME MORENO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN RAMON IZAGUIRRE MARTINEZ	MIRIAM GEMIMA RIVERA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOHAN ARNULFO CACERES AMAYA	ANGELICA MARIA AREVALO BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
STEPHAN JOSEPH CORWIN	ALEJANDRA VILLEDA CANTERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON JOHEL CARRASCO OYUELA	BELKIS YOLANDA CASTELLANOS VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL CASTILLO COLINDRES	NORMA DINORA LOPEZ PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Villa de San Fco.
SANTOS BERNARDO RODRIGUEZ SOTO	SAIRA DANIELIA CASTRO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROGER ARMANDO HERRERA REYES	KEYBI SARAHÍ SALINAS MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
GERMAN PATRICIO RIVERA NUNEZ	SINDY POLETH GUTIERREZ VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL OSORIO VILCHEZ	ANA GABRIELA CUBAS NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCO ANTONIO PEREZ MENDOZA	BELKIN YESSSENIA FUNEZ VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
JOSE FERNANDO PASTRANA VALLADARES	YOLANDA ALVARENGA NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FAUSTO RICARDO BAIDE ORDOÑEZ	GINA MARISSA ORTIZ CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
MARIO ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ	LEILA ELEANA MARTINEZ MORENO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ROBERTO BUESO GUERRA	JUANA YOLANDA PORTILLO GUERRA	COPAN	Copán Ruinas

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 465-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo VÍCTOR MEZA, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EI	Ella	Departamento	Municipio
YQNY DENCIL MURILLO MEDINA	DUBI VANESSA TOLEDO SANTOS	COMAYAGUA	Siguetepeque
RONAL ENRIQUE ZAPATA ACOSTA	TANIA MARIA PINEDA MENDOZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
URBANO FIGUEROA MURILLO	HILDA ROSA ORTIZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENIS WADY CALIX LANZA	NEREYDA BERCELY RODRIGUEZ SALINA	FRANCISCO MORAZAN	San Juan de Flores
JOSE GABRIEL MANZARERES MIRALDA	MARIA DIOSELINA GUARDADO RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	MARIA ESPERANZA LOPEZ MENDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AMILCAR LEONEL MARTINEZ	WENDY YAJAIRA AMADOR ORDOÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALAN HERSH TREJO MARTINEZ	ADELA ZULEMA ESTRADA MONDRAGON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSO DE LA CRUZ ZUNIGA HENRIQUEZ	VILMA LUCIA VARELA VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS ALEXANDER WONG	CLAUDIA DINORA RODRIGUEZ RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAMIEN BESSE	YENY IVETH SALAVARRIA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS HERNAN REYES NAVAS	SEYRIN MERARY ACOSTA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR GUSTAVO MURILLO	MARIA GRACIELA MATAMOROS LANZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ALFREDO MONDRAGON GARCIA	CLAUDIA ISABEL RIBERA BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL ANTONIO PONCE VELASQUEZ	LUZ IDALIA MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JESUS HUMBERTO MEJIA GARCIA	MARIA ANTONIA ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN ALFREDO LEIVA MARADIAGA	REINA MARGARITA LOPEZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUSTO QUIROZ	GLORIA MARINA DALA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBERTO RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN ANDINO VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE HUMBERTO TRIMINIO MERLO	ALINSON NAZARETH SANTOS MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ALEXANDER FLORES SALGADO	RICCI BENITA CHIRINOS DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS RODRIGUEZ ZELAYA	DEXY ONDINA SANTOS ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBERTO ESCALANTE MORALES	NORMA MATUTE VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS ORLANDO ROSALES OCHOA	MARY ARYANY BRITO HERCULES	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ALEXANDER PAGUADA ESPINO	NERY LOURDES BARRALAGA CANALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS RODRIGUEZ ZELAYA	DEXI ONDINA SANTOS ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCO HERMINIO AMADOR	DIONIS BALINDA ARGUIJO CANACA	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
NALVES LEONEL GARCIA TORRES	CARLA MARIA LAMBUR SOTO	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
FRANCISCO VALDEZ	REINA ISABEL VALLE	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
GERMAN CRUZ MENDOZA	CARMEN IRENE VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
JOSE INEZ VELASQUEZ NOLASCO	ISVELA CRUZ VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE VIRGILIO VELASQUEZ BANEGAS	ZOILA NOLASCO VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
FRANCISCO VALLADARES MANCIA	LESLI SUYAPA LAMBUR CASTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo

FELIX CRUZ VARELA	HERMINDA MENDOZA VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
DOUGLAS DONALDO VALLADARES MANCIA	IDALIA MENDOZA TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
JOEL MENDEZ RAMOS	ROSA IDEL MARADIAGA VALERIANO	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
GONZALO ERNESTO ALVARADO ALDANA	ELKA STEPHANIE MONCADA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS VARGAS BOGRAN	GILDA PATRICIA BAGGIA ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN ANTONIO HERNANDEZ VELASQUEZ	HELEN DAMARIS CACERES CARRANZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE ENMANUEL CORTES BONILLA	LICIDA DEL CARMEN ULLOA CABALLERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PEDRO CRUZ AGUILAR	MARIA SANTIAGO AREVALO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ALEXANDER PAGUADA ESPINO	NERY LOURDES BARRALAGA CANALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de **Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 588-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 septiembre, 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria tiene como objetivo velar por la Protección y sanidad de los vegetales, animales, conservación de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y humana.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria en el artículo 9 literal c), establece que el control cuarentenario de las importaciones, exportaciones, tránsito de vegetales, animales, productos y subproductos de origen vegetal y animal, medios de transporte, incluyendo equipos o materiales potencialmente portadores de plagas y enfermedades que constituyen un riesgo para la sanidad y la producción de los vegetales y animales, para evitar su introducción, diseminación y establecimiento en el país.

CONSIDERANDO: Que Corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), por intermedio del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna, y existencia de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medios de transporte, y demás medios que puedan ser portadores o transportadores de plagas, enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana y animal, la sanidad vegetal y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que se han encontrado suficientes evidencias del incremento en la prevalencia de brucelosis bovina en algunas regiones del país, acompañado de casos confirmados en humanos y que los datos epidemiológicos relacionan de forma directa dicho incremento a las importaciones de ganado bovino con procedencia y origen de la República de Nicaragua.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), 248 y 255 de la Constitución de la República; 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 9 literal c) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94 modificada mediante Decreto 344-05.

DECRETA:

PRIMERO: Prohibir temporalmente el ingreso al país de bovinos para matanza y reproducción con procedencia y origen de la República de Nicaragua.

SEGUNDO: Instruir a la SAG para que a través del SENASA, se establezcan procedimientos que garanticen el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, movilización y salida de los bovinos que circulen en tránsito por el territorio nacional hacia otros países.

TERCERO: Instruir a la Policía Nacional para que establezca una estricta vigilancia de manera de impedir el ingreso ilegal de ganado bovino con procedencia y origen de la República de Nicaragua hacia el territorio nacional.

CUARTO: El incumplimiento de lo estipulado en el presente decreto será sancionado como falta grave conforme a establecido en la Ley Fitozoosanitaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

QUINTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SECCIÓN "B"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS, C.A.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, se presentó ante este Despacho de Justicia, la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULOS VALORES**, promovida por el señor **SANTIAGO ISAULA CÓRDOVA**, mayor de edad, soltero por viudez, jubilado, hondureño y de este domicilio; quien solicita la Cancelación y Reposición del siguiente Títulos Valor denominado **CERTIFICADO DE BONO DE CAJA** identificado con el número **32-600-00000-2** Título Valor emitido por el BANCO DEL PAÍS, S.A. Agencia de La Ceiba, Actúa como apoderado legal del solicitante, la Abogada **JULIA CEDEÑO**.

La Ceiba, Atlántida, 11 de marzo de 2010

Expediente No. 0101-2010-00238

OLGA FÚNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

21 M. 2010

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2010

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 01/2010, referente a la contratación del suministro e implementación de un lote de cuatrocientos (400) tokens y licenciamiento de software de uso correspondiente.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del jueves 8 de abril de 2010, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo al pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **LUNES 26 DE ABRIL DE 2010, A LAS 10:30 A.M. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE

21 M. 2010



RESOLUCIÓN No. 106-3/2010.- Sesión No. 3304 del 18 de marzo de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y Moneda Extranjera mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional autorizada mediante la Resolución No.99-3/2009 por un monto de ocho mil millones de Lempiras (L.8,000,000,000.00), con plazo de trescientos sesenta y cuatro (364) días, tiene una fecha próxima de vencimiento.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar con la implementación de la emisión de Letras del Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de emisión por tramos y satisfacer la demanda de valores de los inversionistas, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), decidió someter a la aprobación de este Directorio una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional por un monto de ocho mil millones de Lempiras (L.8,000,000,000.00) con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 14 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de ocho mil millones de Lempiras (L. 8,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE REPRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en el Registro de Valores, según lo señala el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Esta emisión se identificará mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

- Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
- La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA VALLECILLO
SECRETARIO

21 M. 2010

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este juzgado en el expediente número **0801-2010-01845-CV**, dictó sentencia definitiva el once (11) de mayo del año dos mil diez (2010), que en su parte resolutive dice: **FALLA. CON LUGAR** la solicitud de declaratoria de herencia ab-intestato, en consecuencia **DECLÁRESE** al menor **DIEGO AUGUSTO BARRALAGA NAVARRO**, representado por su madre la señora **ELKE NAVARRO ACOSTA, HEREDERO AB-INTESTATO**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones de su difunto padre el señor **ROSSEL EDGARDO BARRALAGA MORALES (Q.D.D.G.)** y concédasele la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo del 2010.

ANA VIRGINIA SÁNCHEZ
SECRETARIA

21 M. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha **veintiocho de abril del dos mil diez**, interpuso demanda ante esta judicatura la Señora **KELLYN ONEYDA SÁNCHEZ GARCÍA**, con orden de ingreso **No. 211-10**, en contra del **Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS**, pidiendo: Que se Declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la cancelación de un servidor público.- Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Reintegro. A título de daños y perjuicios, el reconocimiento de sueldos dejados de percibir.- **El acto administrativo el cual se impugna su nulidad consiste en: El Acuerdo de Cancelación N°. 0695-emitido en fecha 12 de abril del 2010 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de abril del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 172-10, promovida por el señor José Erasmo Rivera Hernández, contra el Instituto de la Propiedad, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal.- Por no ser el mismo conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mi derecho.- Reintegro a mi puesto de trabajo.- A título de daños y perjuicios la condena del pago de los salarios dejados de percibir.- Documentos.- Poder.- Costas.- En relación con el acuerdo de cancelación emitido mediante resolución No. 014-2010 efectivo a partir del 18 de marzo del año 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 M. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 2324-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, trece de noviembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de marzo del dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-25032008-811, por el Abogado **DEVIR CALEBAVILEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA “SENDERO DE VIDA ETERNA”**, con domicilio en el barrio Abajo, primera calle, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3558-2008 de fecha 29 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA “SENDERO DE VIDA ETERNA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA “SENDERO DE VIDA ETERNA”**, con domicilio en el barrio Abajo, primera calle, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA “SENDERO DE VIDA ETERNA”**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye una Iglesia Evangélica sin fines de lucro que se denominará: **IGLESIA EVANGÉLICA “SENDERO DE VIDA ETERNA”**, en Honduras, Centro América, siendo su fin principal difundir el mensaje de nuestro Señor Salvador Jesucristo.

Artículo 2.- El domicilio será en el barrio Abajo, primera calle, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y se podrán crear filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La iglesia tendrá como finalidad primordial trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de las personas y coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable digna de si misma y culta, sin discriminación de raza, clase social y religión, fortalecidas en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 5.- Los objetivos de la iglesia son: a) Difundir entre los miembros, el mensaje de Jesucristo. b.- Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, basados en los principios cristianos y bíblicos distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA**

Artículo 6.- La membresía estará integrada de la siguiente manera: a.- Miembros Fundadores, son los que suscribieron el Acta de Constitución. b.- Miembros Activos, son los que han

cumplido con los requisitos del bautismo en agua y que se encuentren en plena comunión con la iglesia. c.- Miembros Honorarios son los que sin estar en plena comunión con la iglesia contribuyen en forma voluntaria con las necesidades de la misma.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a.- Hacer profesión de fe reconociendo a Jesucristo como Salvador y Señor de sus vidas. b.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados.

Artículo 8.- Queda prohibido a los miembros de esta iglesia: a.- Comprometer a la iglesia en asuntos o actividades que no sean el predicar, el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo; y, b.- Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos, sancionados por las leyes del país.

Artículo 9.- A nuestros miembros se garantiza la libertad de Asociación, de acuerdo con la legislación vigente del país.

Artículo 10.- Todo miembro legalmente reconocido por esta iglesia tienen derecho a presentar peticiones a las autoridades correspondientes, ya sea, por interés privado o colectivo y el obtener pronta respuesta y ha solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Tiene derecho a voz y voto así como a elegir y ser electos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Son órganos de gobierno: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y estará compuesta por los miembros reconocidos como tales.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá tanto de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, durante los primeros días de enero y el quórum de asistencia necesario será la mitad más uno de sus miembros y Asamblea General Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria y el quórum de asistencia requerido será de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 15.- En la Asamblea General cada miembro legalmente reconocido tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que le concede el derecho a representar a cualquier miembro ausente.

Artículo 16.- Las notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

Artículo 17.- El quórum requerido para aprobar las resoluciones en sesiones de Asamblea Ordinaria será la mitad más uno de los miembros presentes y los acuerdos y resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento; para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria será necesario un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18.- Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, esta se realizará una hora después con los miembros que asistan; en la misma forma se hará en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Analizar el Estado Financiero de la iglesia a fin de aprobarlo o improbarlo. b.- Aprobar, reprobado o modificar el plan anual de trabajo y el presupuesto. c.- Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. d.- Elegir los miembros de territorio nacional. g.- Las demás que le corresponden como órgano supremo.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Elegir en forma provisional, cuando por muerte, renuncia o destitución quedare vacante un cargo de elección de la Junta Directiva. b.- Resolver sobre la modificación enmienda o reforma de los estatutos. c.- Aprobar, enmendar o modificar el doctrinario de la iglesia. d.- Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la iglesia.

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos, por un período más y sus resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se realizará durante los primeros días de enero.

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General. b.- Autorizar la apertura de las cuentas bancarias. c.- Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para el pastoreo de la iglesia y también la cancelación de los que han incumplido con las normas establecidas. d.- Elaborar y aprobar el reglamento interno. e.- Presentar un informe anual sobre actividades.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. b.- Representar legalmente a la iglesia ante las autoridades

competentes. c.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la iglesia, para que realicen cualquier tipo de actividad que beneficie a la misma. d.- Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones. e.- Presentar un informe anual sobre actividades. f.- Registrar su firma con el Tesorero de la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g.- Decidir con el voto de calidad en caso de empate de una resolución tomada por la Junta Directiva; y, h.- Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de este. b.- Asistir al Presidente en todos los casos que el requiera de sus servicios.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Registrar todas las actas en los libros correspondientes. b.- Registrar la asistencia de los miembros en el libro respectivo. c.- Recibir y ordenar la correspondencia. d.- Llevar al día el libro de actas. e.- Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea. b.- Llevar un libro de ingreso y egreso de las obras que la iglesia realice en cualquier lugar del país. c.- Depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos de la iglesia y presentar sus estados de cuenta y de comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. d.- Efectuar los pagos con aprobación del Presidente; y, e.- Presentar un informe anual del Estado de cuentas ante la Asamblea General.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea o Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones de la iglesia, hacer los reparos y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea. c.- Solicitar o exigir la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, reglamentos y de los presentes estatutos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y, b.- Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la iglesia estará constituido: a.- Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. b.- Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, aprobadas por la Asamblea General; y, c.- Por todas las donaciones, herencias o legados que adquieran.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Al presentarse el caso de la disolución de la iglesia, ésta se llevará a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria; procederá el pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de los bienes en general

serán donados a la iglesia que tenga objetivos similares aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- Para efectuar los trámites de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por miembros en plena comunión con esta iglesia, la que cumplirá las obligaciones contraídas por dicha organización y el remanente será donado a otra institución con fines similares que apruebe la Asamblea.

Artículo 35.- Son causas de disolución: a.- Que la iglesia se aparte de los fines cristianos evangélicos y tomare los de una sociedad. b.- Cambiar los principios fundamentales bíblicos y tomare otros ajenos a la iglesia que lleven consigo la desintegración familiar y de la sociedad en general. c.- Por disposición de autoridad competente. d.- Por decisión de las dos actividades incompatibles con las normas cristianas, como rifas, bailes, etc. Igualmente deberá abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales de la iglesia.

Artículo 37.- Esta iglesia se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 38.- Las actividades de la iglesia no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario, tendrán preeminencia estas últimas.

Artículo 39.- Se prohíbe a esta iglesia y a sus miembros en particular: a.- Resistirse a cumplir la Constitución y las leyes de Honduras o inducir a otros a su incumplimiento. b.- Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c.- Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas. d.- Producir transtornos en la salud y la unidad familiar. e.- Inducir a los miembros al incumplimiento del Servicio Militar. f.- Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones.

Artículo 40.- Los presentes estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación hondureña y a lo aprobado por la Asamblea General sin contradecir las leyes del país.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA "SENDERO DE VIDA ETERNA"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA "SENDEROS DE VIDA ETERNA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA "SENDEROS DE VIDA ETERNA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA "SENDEROS DE VIDA ETERNA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

21 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley **HACE CONSTAR:** Que el señor **ÁNGEL ANTONIO GARCÍA SANTOS**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: A) Un lote de terreno, ubicado en la aldea de San Rafael lugar denominado, El Potreron jurisdicción de este municipio constante, en UNA MANZANA Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con **JOSÉ MARÍA VILLELA**; al SUR, colinda con **MANUEL GONZALES PINTO Y JUAN HERNÁNDEZ TOBAR**; al ESTE, colinda con **JUAN HERNÁNDEZ TOBAR**; y, al OESTE, colinda con **JOSÉ MARÍA VILLELA**. Inmueble que obtuve a través de documento privado de compraventa en fecha 25 de marzo del año 1996. El cual he poseído quieta pacífica e interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 12 de mayo del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.

21 A., 21 M. 21 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que **ROSALINA MEJÍA AQUINO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, consistente de diez manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar denominada el Pílon, Fraternidad, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con **Aquilino López**, quebrada de por medio; al SUR, colinda con **Prudencio Pacheco y Servelio Maldonado**; al ESTE, colinda con **Bernardo Pacheco**; y, al OESTE, colinda con **Prudencio Pacheco**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 01 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA., POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

21 A. 21 M., y 21 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 17-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, seis de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de octubre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-30102009-2710 por el Abogado **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE**, con domicilio en la colonia Villa Suyapa, tres cuerdas arriba de la Posta Policial, sector número tres de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. 3191-2009 de fecha 19 de noviembre de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE**, con domicilio en la colonia Villa Suyapa, tres cuerdas arriba de la Posta Policial, sector número tres, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Iglesia Evangélica denominada **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE”**, como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter religioso, con Personería Jurídica y de patrimonio propio, cuya finalidad es la de trabajar en la restauración de los valores cívicos y morales de la población así como de las instituciones sociales como el matrimonio y la familia y el cultivo de la espiritualidad mediante la predicación y difusión del mensaje cristiano.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE”**, que en lo sucesivo se denominará la iglesia, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la espera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 3.- La iglesia tendrá como domicilio legal la colonia Villa Suyapa, tres cuerdas arriba de la Posta Policial, sector número tres, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el departamento de Francisco Morazán, quedando facultada para crear filiales en cualquier otro lugar de la República de Honduras.

Artículo 4.- La duración de la iglesia es por tiempo indefinido; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5.- Regirán la vida de esta iglesia, la Constitución de la República, los presentes estatutos, su reglamento interno y todas las demás leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 6.- Constituyen los fines de esta iglesia los siguientes: a) Procurar el desarrollo total del hombre por medio del mejoramiento de su condición espiritual, social y cultural. b) Trabajar conjuntamente con otras instituciones sociales en la restauración y consolidación de instituciones sociales, como el matrimonio y la familia. c) La proclamación, publicación y enseñanza en su totalidad del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado, en la Santa Biblia. d) Establecer institutos, seminarios o Escuelas Teológicas, previa autorización del Estado. e) Fomentar campañas, difundir mensajes y trabajar en la restauración de la vida del hombre y la mujer. Los objetivos de esta iglesia son, entre otros los siguientes: a) Difundir entre los miembros y la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. c) Coadyuvar con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y gestionar ante instituciones del mismo carácter en el extranjero para lograr en mejores términos los fines de esta iglesia, atendiéndose como fin máximo de esta iglesia: Lograr con lo anterior la evolución continua del carácter moral y ético de sus miembros y la sociedad en general y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad de líderes y pastores cristianos. d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral, espiritual, ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- La iglesia la constituyen tres clases de miembros: a.- Miembros Activos: Todas aquellas personas que participan activamente en la iglesia y que se encuentren debidamente inscrito. b.- Miembros Fundadores: Los que suscriban el Acta de Constitución. c.- Miembros Honorarios: Los que por su posición dentro de la organización merezcan tal denominación. **Son derechos de todo miembro inscrito de esta iglesia:** a) Una vez aceptado como miembro de la iglesia, participar con voz y voto, de las decisiones de la misma. b) Participar activamente en todas las

actividades desarrolladas por la iglesia. c) Ejercer el derecho de petición solicitando con justa razón, informes balances o cualquier otra información de la iglesia. d) Ser tratados igualitariamente dentro de la iglesia. e) Asistir a las reuniones normales que celebre la iglesia. f) Contribuir con su trabajo y tiempo, al cumplimiento de los fines de esta iglesia. g) Elegir y ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva. **Son deberes de los miembros:** a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cumplir con sus deberes participando en todos los programas y proyectos en ejecución de la iglesia. c) Acatar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Velar para que la iglesia se conduzca conforme a los presentes estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades, la iglesia tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la iglesia y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

Artículo 10.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la iglesia.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria, el quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, un día después. El quórum para establecer la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno y para la Extraordinaria es de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia.

Artículo 12.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año el veinticinco de enero de cada año; pudiéndose, cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones Extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. c) Crear los comités de trabajo que estime necesario. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. e) Todas las demás que no estén atribuidas a otro órgano. f) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto anual. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos y reglamentos de la iglesia. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. c) Resolver sobre cualquier asunto que le sea presentado por la Junta Directiva o que por su naturaleza sea de su incumbencia.

Artículo 14.- Los Acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes es decir la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la iglesia y está integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo para un período más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará, en forma Ordinaria, y en forma Extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente a lo menos cada seis meses y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la iglesia por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio con otras asociaciones, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido elegida. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación de la iglesia, que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. g) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas, junto con el Secretario, después de haber sido aprobadas. c) Representar a la iglesia en todos los actos y diligencias relacionadas con la misma. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero, en las correspondientes órdenes de pago, previa autorización de la Junta Directiva. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la iglesia y registrar su firma junto con el Tesorero en una institución bancaria. i) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo, y que conceden los presentes estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades de la iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y de las de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos de la iglesia. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia de la iglesia. f) Llevar un libro de registro de los miembros de la iglesia. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar una cuenta detallada en forma contable de los ingresos y egresos de la iglesia. b) Hacer depósitos y retiros a las instituciones bancarias escogidas autorizando su firma juntamente con la del Presidente previa autorización de la Junta Directiva. c) Llevar los libros de contabilidad respectivos. d) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la iglesia. e) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. f) Autorizar los pagos debidamente avalados por el presidente previa autorización de la Junta Directiva. g) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. h) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. i) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General. j) Entregar en presencia de la Junta Directiva, a quien lo sustituya, toda la documentación, que por razón de su cargo se le hubiere confiado.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan. c) Efectuar auditorías de contabilidad y firmar las ordenes de pagos para retirar fondos juntamente con el Presidente y Tesorero de la iglesia. d) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la iglesia. Son atribuciones de los Vocales: a) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la iglesia. d) Ejecutar todas aquellas

funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Constituyen el patrimonio de la iglesia, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dentro en efectivo que perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de los miembros.

Artículo 26.- En caso de compra o venta de bienes inmuebles propiedad de la iglesia, se requerirá el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General; igual requisitos requerirá para realizar cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la infracción de lo dispuesto en este artículo, hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

Artículo 27.- Todo los bienes que adquiera nuestra iglesia, serán para uso de ella y de toda la congregación, comprometiéndose a cuidar todos los bienes y cada nueva congregación que se forme bajo nuestra cobertura, tiene la obligación de cuidar de todos los bienes que ellos obtengan, sin fines en ningún momento de uso personal.

Artículo 28.- La Junta Directiva elaborará un reglamento en que señale la forma de administrar el patrimonio de la iglesia, y lo someterán oportunamente a consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Son causas de disolución de esta iglesia: a) La imposibilidad de realizar los fines y objetivos para los cuales fue creada. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 30.- La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31.- Al decretarse la disolución y liquidación de esta Asociación, se levantará un Acta Notarial de dicha Asamblea, se constituirá en Junta Liquidadora, la Junta Directiva quien conservará su validez, mientras dura la liquidación, y tendrá todos los poderes necesarios para realizar todas las operaciones propias de la liquidación del patrimonio.

Artículo 32.- Al final de la liquidación, la Junta Liquidadora en unos de los medios de comunicación escritos del país, publicará un balance con el resultante total de dicha liquidación.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, el patrimonio líquido resultante, se traspasará a otra organización con fines similares, designadas expresamente por la Asamblea General Extraordinaria, que haya acordado dicha disolución. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

Artículo 34.- Los fondos de la iglesia, serán utilizados para gastos de administración, compra de utensilios para uso de la iglesia y para cualquier tipo de compra que sea de beneficio para la iglesia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- La reforma, enmienda o adición, a los presentes estatutos, estarán al mismo procedimiento administrativo, necesarios para su aprobación.

Artículo 36.- La Asamblea General Ordinaria es la encargada de discutir, aprobar y emitir el Reglamento Interno de esta iglesia.

Artículo 37.- La Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE", se fundamenta en la garantía Constitucional de libertad de Asociación y culto, y se compromete a cumplir y respetar en su totalidad las leyes del país, y a no inducir a su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DESTINADOS PARA LAS ALTURAS DE DIOS FUERTE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de abril del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

21 M. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2010-007974
2/ Fecha de presentación: 15/03/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUNA ENTERPRISES S.L.
4.1/ Domicilio: Gran Vía Don Diego López de Haro 45, Planta 6, Bilbao.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SILICIUM Y LOGO



7/ Clase Internacional: 8

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: No se reivindican las palabras FRICTION ZERO TECHNOLOGY.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 6 y 21 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7975-10
2/ Fecha de presentación: 15-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Boulevard Vista Hermosa 8-300 zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GF GLOBAL FARMA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 6 y 21 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-007973
2/ Fecha de presentación: 15/03/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUNA ENTERPRISES, S.L.
4.1/ Domicilio: Gran Vía Don Diego López de Haro 45, Planta 6, Bilbao.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SILICIUM Y LOGO



7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindican las palabras Friction Zero Technology

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 6 y 21 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-011765
(2) Fecha de presentación: 23/04/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL DE HONDURAS (DISAM), S.A. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Choloma, departamento de Cortes.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: COLOSO Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquina de escribir y artículos de oficina; material de construcción o de enseñanza; materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ELSA GLORIA SABILLÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de mayo del año del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-007972

2/ Fecha de presentación: 15/03/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUNA ENTERPRISES, S.L.

4.1/ Domicilio: Gran Vía Don Diego López de Haro, 45, Planta 6, Bilbao.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 03 OZONE - ION TECHNOLOGY Y LOGO



7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2010.

12/ Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, las palabras "ION TECHNOLOGY" son de uso común dentro de la Clase 09.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 6 y 21 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7971-10

2/ Fecha de presentación: 15-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DUNA ENTERPRISES, S.L.

4.1/ Domicilio: Gran Vía Don Diego López de Haro 45, Planta 6, Bilbao, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 03 OZONE - ION TECHNOLOGY Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 6 y 21 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2001-003146

2/ Fecha de presentación: 20/07/2001

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE GÉNÉRALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN

4.1/ Domicilio: 12, Cours Sablon-63000 Clermont-Ferrand.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MICHELIN

MICHELIN

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Descongeladores para vehículos, aparatos para desodorizar el aire, contenedores isotérmicos, utensilios de cocción eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10429-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FINROS

FINROS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10417-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FINTOBAK

FINTOBAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10427-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROEMMERS ALASCOR

ROEMMERS ALASCOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10419-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: XABIROD

XABIROD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10425-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LUPRIZA

LUPRIZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10415-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NOXIBIT

NOXIBIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10421-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAMIZA

RAMIZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8006-10

2/ Fecha de presentación: 15-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MÍAA

míaa

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8000-10

2/ Fecha de presentación: 15-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PIZKAS Y DISEÑO

PizKas

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8001-10

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUATES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8002-10

2/ Fecha de presentación: 15-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: QIIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8008-10

2/ Fecha de presentación: 15-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DUETTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 8009-10
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TOM TON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:
 Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 7999-10
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 5, carretera Duarte, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SPONGGY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores de la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:
 Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5800-10
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Valenciana de Recubrimientos, S.A.
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Reva, sector 13, Ave. dels Gremis, s/no., Riba-Roja de Turia, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VALRESA

VALRESA

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

- 8/ Protege y distingue:
 Colores barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 12659-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, kilómetro 10 carretera al Atlántico zona 17, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSAL PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico, servilletas de papel, pañales desechables, artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas (para papelería), materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles), material de instrucción de enseñanza (excepto aparatos), naipes, caracteres de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 8774-10
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Los Frutales No. 419 - Ave. Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COMET

COMET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:
 Pelotas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 3726-10
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKILLUS CORPORATION (a FLORIDA CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 3801 SW 47th Ave., Suite 503, Davie, Florida 33314, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SKILLUS

SKILLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:
 Joyería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 4323-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAIRO AVELLANEDA
 4.1/ Domicilio: 1015 Park Centre Blvd. Miami Gardens, Fl. 33169, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAPATAZ



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-035792
 (2) Fecha de presentación: 14/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FRANCISCO GONZALES
 (4.1) Domicilio: Marcala, La Paz.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA ABUELITA TULA Y LOGO



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: NÓLVIA MARINA ESCOBAR PAGUADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 35462-09
 2/ Fecha de presentación: 10-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Inversiones R.R., S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., del departamento de Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

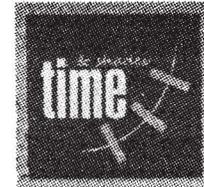
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TIME N'SHADES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAMÓN PAZ MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 35459-09
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Industrias Comerciales de Honduras, S.A. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOCCA COFFEE LOUNGE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAMÓN PAZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12433-10
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CABLE NEWS NETWORKS, INC.
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HLN NEWS AND VIEWS

**HLN NEWS
 AND
 VIEWS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios de esparcimiento, a saber, la provisión de programas multimedia en curso en el ámbito de las noticias y acontecimientos de actualidad distribuidos vía distintas plataformas y sistemas a través de los diferentes medios de transmisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

1/ No. solicitud: 3727-10
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKILLUS CORPORATION (a FLORIDA CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 3801 SW 47th Ave., Suite 503, Davie, Florida 33314, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKILLUS

SKILLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios al detalle con características de joyería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 9112-10

2/ Fecha de presentación: 25-03-10

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAYOR SERVICIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 3, vía 5, 4-35, Zona 4, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MASESA EL REPUESTO GENUINO NO TE DEJA EN EL CAMINO

**MASESA EL REPUESTO GENUINO NO
TE DEJA EN EL CAMINO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de locomoción terrestre, especialmente motos de dos, tres y cuatro ruedas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A..6 y 21 M. 2010.

1/ No. solicitud: 8703-10

2/ Fecha de presentación: 19-03-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.

4.1/ Domicilio: 15 Ave. 18-01, zona 6 Interior La Pradera, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "LA CAL QUE NO SE RAJA NI A SOL NI A SOMBRA"

"LA CAL QUE NO SE RAJA NI A SOL NI A SOMBRA"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.

NOMBRE COMERCIAL

1/ No. solicitud: 35460-09

2/ Fecha de presentación: 10-12-09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Comerciales de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MOCCA COFFEE LOUNGE

MOCCA COFFEE LOUNGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ RAMÓN PAZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 7 y 22 J. 2010.